

**AYTO. ALBOCASSER**

**Plaça Església, 7**

**12140 Albocàsser  
(CASTELLON)**

EXPTE: PIF/104/2022/FR

Nº Ref: TV/FM/IS

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	AYTO. ALBOCASSER
Actividades o evento solicitado:	Encendido de hogueras con la intención de cocinar en el prado del ermitorio de Sant Pau tras la romería de Sant Pau en la Pascua Pentecosta
Fechas :	Segundo día de pascua de Pentecostés
Descripción de la actividad o evento:	Encendido de hogueras con la intención de cocinar en el prado del ermitorio de Sant pau tras la romería de Sant Pau, se realizan hogueras para comer y también para la merienda.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Referencia catastral 4705101BE4005S0001SQ y 002500100YK57A0001DP

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 24/05/22 y número de registro GVRTE/2022/1652959, tiene entrada solicitud del AYTO. ALBOCASSER (CASTELLON) con los datos referenciados en el cuadro anterior.

**SEGUNDO.-** Visto el informe técnico de fecha 31/05/2022 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-



recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

**SEGUNDO.-** Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

**TERCERO.-** Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

**CUARTO.-** Vista la inscripción de la Pasqua de pentecosta: romeria de Sant Pau en otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana.

### RESUELVE

**AUTORIZAR** el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	AYTO. ALBOCASSER
Actividades o evento solicitado:	Encendido de hogueras con la intención de cocinar en el prado del ermitorio de Sant Pau tras la romería de Sant Pau en la Pascua Pentecosta
Fechas :	Segundo día de pascua de Pentecostés
Descripción de la actividad o evento:	Encendido de hogueras con la intención de cocinar en el prado del ermitorio de Sant pau tras la romería de Sant Pau, se realizan hogueras para comer y también para la merienda.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Referencia catastral 4705101BE4005S0001SQ y 002500100YK57A0001DP

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;

#### 1. Condiciones generales:



- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una [declaración responsable](#) por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: [www.112cv.com](http://www.112cv.com) y en twitter: [@gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.



## **2.- Condiciones particulares:**

- La hoguera no podrá situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.
- Finalizado el evento se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar la hoguera hasta que no esté completamente apagada, con las cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos.
- No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.
  
- La unidad de bomberos, supervisará el encendido y completa extinción de las hogueras actuando en caso necesario, supervisando la zona forestal más próxima a la ubicación de la hoguera.
  
- En caso de existencia de vilano de las plataneras (conocida popularmente como “pelusa”) o combustible de similar potencialidad de propagación del fuego en la zona donde se van a realizar las hogueras, se remojará la zona previamente al encendido de las mismas.

## **3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:**

- Se contará con la presencia de bomberos que deberán estar presentes durante la totalidad del horario autorizado para la realización del fuego y hasta que estén completamente apagadas todas las hogueras.
  
- Se invitará a los usuarios para que utilicen barbacoas y así evitar que se haga fuego en el suelo.
  
- Cada hoguera estará dotada con herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...) cuya misión será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen las chispas.
  
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego o ascuas.
  
- Se deberán apagar totalmente las hogueras antes de abandonar la zona, mediante agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.



Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castelló de la Plana, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL